

RESOLUCIÓN N°. No 00190

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales.

CONSIDERANDO

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios del departamento de Caldas, entre los cuales está el municipio de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio de fecha 28 de Junio del 2017 enviado por la señora administradora encargada de la seccional de la Dorada, María Luvy Contreras González, solicita se declare la situación de emergencia "teniendo en cuenta la información suministrada por el señor Jaime Edgar Moreno Restrepo, inspector de redes de la seccional, quien le correspondió realizar visita inicial a la bocatoma debido a la baja de caudal de entrada de agua a la Planta de Tratamiento de Agua Potable el Llano, reportando de manera inmediata el daño encontrado y manifiesta que de manera urgente se intervenga la entrada de agua a la bocatoma y se corrija el cauce del Río Guarinó debido a la sedimentación de material de arrastre, y arena, dando lugar la reducción del caudal a la planta de tratamiento por la sedimentación presentada por la bocatoma y desarenador.

Otro factor que impide el normal suministro de agua a la Dorada, Guarinocito y Purnio es una mancha de aceite en el río Magdalena impidiendo poner en funcionamiento la planta la Melissa, estructura que se tiene de apoyo en caso de fallas en la planta el Llano.

Por las razones planteadas y con el fin de poder solucionar la problemática existente le solicitamos se declare la EMERGENCIA MANIFIESTA para intervenir de manera rápida y oportuna el daño ocasionado en el sector en mención y de esta forma evitar que la ciudad de la Dorada, Guarinocito y Purnio se presenten racionamientos de agua potable por la sedimentación presentada en la bocatoma y desarenador."

Por lo tanto se solicita se DECLARE LA EMERGENCIA en dicho sector, a fin de dar solución al problema en que se encuentran los habitantes.

Que la situación de la "urgencia", se presenta de acuerdo al Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (art. 42 **CONTRATACIÓN DIRECTA**), Numeral 3 "Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones urgentes para garantizar la prestación del servicio a cargo de la empresa o para atender situaciones imprevistas", de la misma forma el **TÍTULO VI CONTRATOS CELEBRADOS EN EMERGENCIA Artículo 46:** "Se considera que se presenta una emergencia cuando ocurren hechos que afecten la operación o la prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes".



RESOLUCIÓN N°. No 00190

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

Que según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que La doctrina definió la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa vinculada con situaciones apremiantes que implica la necesidad inmediata de bienes, obras y servicios, según el autor "...la ley, en aplicación del postulado de la preeminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio". DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2da ed. Legis editores.2003. pag. 331 a 335.

Que la Honorable Corte Constitucional en sus estudios sobre la constitucionalidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, (urgencia manifiesta) ha señalado: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista."(...) sentencia C-949/01, Corte Constitucional.

Que la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre la procedencia de la Urgencia Manifiesta y así ha dicho: "Esta Corporación y, en particular la Sala de Consulta, se ha ocupado de estudiar en qué casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso: "El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- Quando se amenace la continuidad del servicio,
- Quando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica),
- Quando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre. "El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda

RESOLUCIÓN N°. 00190

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe motivo de duda".

Que la situación antes anotada, es suficiente para declarar una emergencia, pues se ha afectado la operación y puede ponerse en riesgo la seguridad de las personas, los bienes ó la prestación del servicio.

En consecuencia, el Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.,

RESUELVE


- ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de emergencia en el Municipio de La Dorada, Caldas, por las razones precedentemente expuestas.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar los gastos que demanda la situación con cargo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00570 del 9 de mayo de 2017, No. 664 del 13 de junio del 2017 bajo el rubro N°. 220211.
- ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


29 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales,


MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA
GERENTE SUPLENTE


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General


ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación


SERGIO HUMBERTO LOPEZ PROANOS
Jefe Depto. de Operación y Mantenimiento